



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. MS 1263

**La Profesional Especializada de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA  
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993,  
el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la Resolución 115 de 2008,  
en concordancia con el Decreto 948 de 1995 y  
CONSIDERANDO:**

Que en atención a la queja instaurada con radicado No. 21381 del 20 de Junio de 2005, donde se denuncia contaminación atmosférica generada por un grupo de recicladores, localizados en la Avenida Calle 41 Sur No. 99 D- 16 de la localidad de Kennedy.

Con la finalidad de dar trámite a la queja instaurada, la Secretaría Distrital de Ambiente, practicó visita el día 01 de Julio de 2005, en la dirección referencia, donde se encontró una bicicletería y se expidió el concepto técnico No. 5409 de 05 de Julio de 2005, de acuerdo con lo encontrado en el concepto anteriormente mencionado, se emitió el requerimiento No. EE33278 del 25 de Octubre de 2007, en el cual se solicitó que se de manera inmediata suspenda las quemas a cielo abierto de acuerdo a lo estipulado en los artículos 26 y 29 del Decreto 948 de 1995. Para verificar el cumplimiento del dicho requerimiento se realizó visita de seguimiento el día 26 de Febrero de 2008, y profirió el concepto técnico No. 5142 de 15 de Abril de 2008, de acuerdo a lo encontrado en la actualidad ya no funciona allí la bicicletería propiedad del señor **JOSE MIGUEL JIMENEZ** propietario de la bicicletería que funcionaba, en el momento de la realización de la visita se encontró que en el lote contiguo a la Calle 41 Sur No. 99D-16, por la esquina nor-oriental de la carrera 99F con Calle 41 Sur, se constato la presencia de residuos de quemas abiertas y en cuyas cenizas se encuentran bobinados y encauchetados de cables. En el inmueble con dirección Calle 41 Sur No. 99 D- 16 se observa el alistamiento de chatarra entre ellos inducidos y cables.

De acuerdo a lo anterior, la bicicletería no se encuentra funcionando en la actualidad. Por ello se expedirá decisión de archivo de dicho radicado.

En cumplimiento a lo señalado en el Decreto 959 de 2000, se requirió a la señora **MARIA ANGELICA ROJAS**, por cuanto se encontró que realizan quemas a cielo abierto infringiendo con ello la normatividad ambiental vigente.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."*

Que la Constitución Política en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado"*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

D.S. 1263

*cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrá el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, la competencia para resolver el caso que nos ocupa es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los tramites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este Despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto se considera que la contaminación atmosférica no existe en la actualidad, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

Que en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar la documentación relacionada con el radicado No. 21381 del 20 de Junio de 2005, donde se denunció contaminación atmosférica generada por un grupo de recicladores, ubicada en la Avenida Calle 41 Sur No. 99 D- 16 de la localidad de Kennedy.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE 24 JUN 2008**

  
**ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO**  
Profesional Especializado Grado 25

Grupo Quejas y soluciones:  
Proyectó Carolina Cardona Bueno  
Revisó: José de los Santos Wilches.